

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno	
Proceso	Ejecutivo Singular	C.C. /NIT
Demandante	CEMENTOS ARGOS S.A.	890.100.251-0
Apoderada	Dra. Ángela Patricia Ramírez Giraldo anpara@anpara.com	
Demandados	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO	18'387,250
Radicado	05001-31-03-001-2021-00087-00	
Expediente digital		

Satisfechos quedaron los requisitos previamente exigidos por lo que la demanda incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el ACUERDO DE PAGO digitalizado allegado como base para recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la demandante **CEMENTOS ARGOS S.A.** representada por la Sra. Juliana Matallana Correa y en contra del demandado **Sr. CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1) Cuatrocientos millones de pesos m.l. (\$400'000,000) por concepto de salo de capital, más intereses de mora por aceleración del plazo a partir del 06 de mayo de 2020 y que se liquidarán hasta que cuando se verifique el pago total de la obligación, a la máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.
- 1.2) Sesenta millones de pesos m.l. (\$60'000,000) por concepto de honorarios a la apoderada judicial de CEMENTOS ARGOS S.A. es decir la Dra. Ángela Patricia Ramírez Giraldo, establecida tal suma en el ACUERDO DE PAGO base de ejecución.
- 2) ORDENAR la notificación de este auto al demandado advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO para que represente judicialmente a la sociedad actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant

Art.11 Dcto.491/2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 59
Medellín, el día 20 abril de 2021.

Juliana Restrepo Hinestroza
Notificadora